

Bruselas, 22 de mayo de 2026
(OR. en)

7721/24
COR 5

ENER 134
ENV 295
CLIMA 114
COMPET 320
CONSOM 104
FISC 51
CYBER 88
DELECT 55

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	11 de mayo de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.:	C(2026) 3240 final
Asunto:	CORRECCIÓN DE ERRORES del Reglamento Delegado (UE) 2024/1366 de la Comisión, de 11 de marzo de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de un código de red sobre normas sectoriales específicas para los aspectos relativos a la ciberseguridad de los flujos transfronterizos de electricidad <i>(Diario Oficial de la Unión Europea L, 2024/1366, 24 de mayo de 2024)</i>

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 3240 final.

Adj.: C(2026) 3240 final



Bruselas, 10.5.2026
C(2026) 3240 final

CORRECCIÓN DE ERRORES

del [Reglamento Delegado \(UE\) 2024/1366](#) de la Comisión, de 11 de marzo de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de un código de red sobre normas sectoriales específicas para los aspectos relativos a la ciberseguridad de los flujos transfronterizos de electricidad

(Diario Oficial de la Unión Europea L, 2024/1366, 24 de mayo de 2024)

CORRECCIÓN DE ERRORES

del Reglamento Delegado (UE) 2024/1366 de la Comisión, de 11 de marzo de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de un código de red sobre normas sectoriales específicas para los aspectos relativos a la ciberseguridad de los flujos transfronterizos de electricidad

(Diario Oficial de la Unión Europea L, 2024/1366, 24 de mayo de 2024)

En la página 12, en el artículo 7, apartado 3:

donde dice: «Si los GRT de una región de operación del sistema que decidan sobre las propuestas de planes a que se refiere el artículo 6, apartado 2, no consiguen llegar a un acuerdo y si la región de operación del sistema en cuestión abarca más de cinco Estados miembros, los GRT tomarán una decisión por mayoría cualificada. La mayoría cualificada para la adopción de las propuestas a que se refiere el artículo 6, apartado 2, será una mayoría en la que:»,

debe decir: «Si los GRT de una región de operación del sistema que decidan sobre las propuestas de planes a que se refiere el artículo 6, apartado 3, no consiguen llegar a un acuerdo y si la región de operación del sistema en cuestión abarca más de cinco Estados miembros, los GRT tomarán una decisión por mayoría cualificada. La mayoría cualificada para la adopción de las propuestas a que se refiere el artículo 6, apartado 2, será una mayoría en la que:».

En la página 20, en el artículo 21, apartado 1:

donde dice: «La REGRT de Electricidad, en cooperación con la entidad de los GRD de la UE y en consulta con el centro de coordinación regional pertinente, llevará a cabo una evaluación regional de riesgos para la ciberseguridad en cada región de operación del sistema utilizando las metodologías desarrolladas con arreglo al artículo 19, y aprobadas con arreglo al artículo 8, para determinar, analizar y evaluar los riesgos de ciberataques que afecten a la seguridad operativa del sistema eléctrico y perturben los flujos transfronterizos de electricidad. Las evaluaciones regionales de riesgos para la ciberseguridad no tendrán en cuenta los daños de los ciberataques desde el punto de vista jurídico o financiero, ni tampoco los daños a la reputación.».

debe decir: «La REGRT de Electricidad, en cooperación con la entidad de los GRD de la UE y en consulta con el centro de coordinación regional pertinente, llevará a cabo una evaluación regional de riesgos para la ciberseguridad en cada región de operación del sistema utilizando las metodologías desarrolladas con arreglo al artículo 18, y aprobadas con arreglo al artículo 8, para determinar, analizar y evaluar los riesgos de ciberataques que afecten a la seguridad operativa del sistema eléctrico y perturben los flujos transfronterizos de electricidad. Las evaluaciones regionales de riesgos para la ciberseguridad no tendrán en cuenta los daños de los ciberataques desde el punto de vista jurídico o financiero, ni tampoco los daños a la reputación.».

En la página 21, en el artículo 23, apartado 4, segunda frase:

donde dice: «Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado 4, y en el artículo 47, apartado 4, la REGRT de Electricidad y la entidad de los GRD de la UE emitirán una versión pública de dicho informe que no contendrá información que pueda causar daños a las entidades contempladas en el artículo 2, apartado 1.»,

debe decir: «Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, apartado 4, y en el artículo 47, apartado 4, la REGRT de Electricidad y la entidad de los GRD de la UE emitirán una versión pública de dicho informe que no contendrá información que pueda causar daños a las entidades contempladas en el artículo 2, apartado 1.».

En la página 22, en el artículo 24, apartado 7:

donde dice: «Cuando se señale a una autoridad competente que un proveedor de servicios es un proveedor de servicios de TIC críticos con arreglo al artículo 27, letra c),»,

debe decir: «Cuando se señale a una autoridad competente que un proveedor de servicios es un proveedor de servicios de TIC críticos con arreglo al artículo 27, apartado 3),».